



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Sucesión
Rad. 110014003034 – 2020 – 00483 – 00

SECRETARÍA proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de junio de 2022, incorporando el informe de títulos que se encuentran consignados para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 55.
de hoy 23 de agosto de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b085e686b5e21c8b0bc515d4a9a48e1faa2f219fbd042e2aa13e732b1f2a775

Documento generado en 22/08/2022 10:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00736– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P.
SE DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO (COOPCANAPRO)** y en contra de **GUILLERMO LEONARDO MARTINEZ CASTILLO** y **HECTOR OSBALDO PINZÓN CORTES** por las siguientes cantidades y conceptos contenido:

1.-Pagaré No. 204017041

1.1. Por la suma de **\$38.811.338,00**, M/cte. por concepto de capital acelerado, incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3- Por la suma de \$ **4'545.256.00** por concepto de intereses de plazo de las cuotas causadas y no pagadas desde 3 de febrero de 2022 al 3 de julio de 2022.

1.4- Por la suma de \$ **3'608.174.00** por concepto de capital vencido de las cuotas causadas y no pagadas desde el 3 de febrero de 2022 al 3 de julio de 2022.

2- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3- Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber a la parte ejecutada que dispone del término de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

4-SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **CARLOS WADITH MARIMON** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 23 de agosto de 2022
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d142fb0e3bfa2024fa146e9fa120afe4dbd55ca198ec51d9ba2fa58ef0a86c03**
Documento generado en 22/08/2022 10:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00732-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** en contra de **SG LOGISTICS S.A.S** y **LUZ YOLANDA GONZALEZ GRANADOS** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Pagaré No. 009005483757

1.1. - Por la suma de **\$ 97'643.097.60** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 1 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva a la sociedad **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS** como apoderada judicial de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**, quien actuara a través de la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA** en los términos y para los fines conferidos.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 23 de agosto de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530b45938407978ceb8eb70d2743304491406929d93e25cec89a4b67abb531a9**

Documento generado en 22/08/2022 10:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Despacho Comisorio
Ref.: 110014003034 – 2022 – 00702– 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2021, en consecuencia, **SE DISPONE**:

FIJAR la hora de **9 A.M.** del día **veintitrés (23)** del mes de **NOVIEMBRE** de **2022**, para llevar a cabo la **ENTREGA** del inmueble ubicado en la **CALLE 12 No. 81D- 30** de esta ciudad e identificado con folio de matrícula No. **50C- 1230806** la cual se realizará en forma virtual o en forma presencial según la facilidad o necesidad para ello.

Para tal efecto, el apoderado de la **parte interesada** deberá comunicarse con cinco (5) días de antelación para coordinar con el Despacho la forma en que se realizará la diligencia programada.

En el evento de realizarse de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

Comuníquese sobre la práctica de la diligencia a los ocupantes del inmueble en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 308 del CGP. dicha comunicación estará cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 23 de agosto de 2022

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78cb7d1863b7a7a80839929d0f7f3f8af89001e998ae10d1d33462999e925eb**

Documento generado en 22/08/2022 10:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00792– 00

*El memorialista estese a lo dispuesto en el auto de fecha 22 de marzo de 2022, téngase en cuenta que las obligaciones descritas en el contrato de cesión aportado no corresponden a las que en el presente asunto se ejecutan, el cual son las terminadas en **6252** y **2468**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 55</i> <i>de hoy 23 de agosto de 2022</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c73c80530e63801e4c305ed20f7aee40e005b848ee658825af2f7773ffefeba**

Documento generado en 22/08/2022 10:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00310– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena por Secretaría, efectué la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en favor de la parte demandante o a su apoderado facultado para recibir y para el proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 23 de agosto de 2022

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecad36928ec10fd5ee9025a000c6cc7968650bca956a758f41e7177208a03593**

Documento generado en 22/08/2022 10:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00722– 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** que establece el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 de la misma obra legal.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 23 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce3d6d310df69949cfcc9623c5cd1993b4cb6d315e1ea86d254b49e4e76f62e**

Documento generado en 22/08/2022 10:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Insolvencia
Rad. 110014003034 – 2020– 00714– 00

Téngase en cuenta la manifestación de no aceptación del cargo aportadas por la liquidadora **ROSMIRA MEDINA PEÑA** y **ESMERALDA GOMEZ**.

Por secretaria **REQUIÉRASE** a la liquidadora designada **LUZ MARINA CAMARGO MICHOLSON** con el fin de que proceda a tomar posesión del cargo para el que fue nombrada o en caso contrario indique las razones que le impiden aceptar el cargo. Lo anterior con el de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 23 de agosto de 2022 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c346d47cddfd53a4ccf95b1ea5c7c429d20331d8665f4cb131f06dc9b9d5cea**

Documento generado en 22/08/2022 10:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Especial de Pago Directo
Rad.: 110014003034 – 2021 – 00998– 00

Comoquiera que la parte actora solicitó la terminación de la actuación , resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 23 de agosto de 2022 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdd9fbecde0edb442e7a1ecbe4b86aed511f9e62f8ce52d92c8832d445b3c13**

Documento generado en 22/08/2022 10:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo
Ref. 110014003094 – 2022 – 00128 – 00

Se tiene por **NOTIFICADA** a la demandada **ESTHER MARIA MENDEZ ARANGO** quien por intermedio de apoderada judicial y dentro de la oportunidad legal, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito.

SE RECONOCE a la abogada **DIANA DE MERA MOYA**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

De la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la apoderada de la parte demandada, **SE ORDENA** correr traslado a la parte demandante por el **término de 10 días**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 23 de agosto de 2022 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece96d7d6f434e41785b76d12d0d667987c4adaccc668eee051e8504e8686062**

Documento generado en 22/08/2022 10:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2018 – 00641 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo de **Liquidador**, **SE DISPONE:**

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 55.</i> <i>de hoy 23 de agosto de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b51c897d851f6b7a12d813e4badce21da677a86182d1207f39252423160716**

Documento generado en 22/08/2022 10:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Sucesión
Rad. 110014003034 – 2020 – 00483 – 00

Secretaría procesa dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de junio de 2022, incorporando al expediente el Informe de títulos que se encuentran consignados para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55.

de hoy 23 de agosto de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c05f7b6c8b0a72200f6ac507867183033f95032f72f091d43dd53758cfff15fe

Documento generado en 22/08/2022 10:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00559 – 00

SE REQUIERE a Secretaria para que no ingrese los informes de títulos del Banco Agrario al Despacho, pues dicha actuación se puede poner en conocimiento de las partes sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 55.</i> <i>de hoy 23 de agosto de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec4e45f120aef806a65a54b1bcfb6ef857104785ff97a92c098708b6977edca**

Documento generado en 22/08/2022 10:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020– 00717– 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55.
de hoy 23 de agosto de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cc46defbe37c14c7f5d38b99f4a27b523dc61a10cce3204af69fc5b21391ed**
Documento generado en 22/08/2022 10:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00825 – 00

SE REQUIERE a Secretaria para que no ingrese los informes de títulos del Banco Agrario al Despacho, pues dicha actuación se puede poner en conocimiento de las partes sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 55.</i> <i>de hoy 23 de agosto de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde21067a6aaa4f090cd4e278da10cbd2956e8c8f60ff04135ddd974662b5cac**

Documento generado en 22/08/2022 10:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2020 – 00845 – 00

Se deja sin valor y efecto el auto de fecha 28 de julio de 2022, donde se requirió a la parte demandante para que acreditara la inscripción del embargo en el Folio de Matrícula del bien en garantía denunciado como propiedad de la parte demandada, actuación que ya se había realizado.

Conforme a lo anterior Secretaría, elabórese nuevamente los oficios ordenados en proveído de fecha 8 de abril de 2021. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 55.</i> <i>de hoy 23 de agosto de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a3d1afc88b6c3e8358ce87789a2f8c8dfa035f3d49bd964643cad87c4e9443**

Documento generado en 22/08/2022 10:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00437 – 00

Allegada cesión de derechos de crédito, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho;

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en favor de **SERLEFIN S.A.S.**, en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.

SE RECONOCE al abogado **JUAN CARLOS ROLDAN**, como apoderado de la cesionaria – demandante, conforme a las facultades otorgadas en el mandato arrimado, el cual cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma establecida en el inciso 2° del artículo 94 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55.

de hoy 23 de agosto de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf5544f1b55a419bc9e1bf558bf8663789a73892d9b991dbb85dec07e069ba8**

Documento generado en 22/08/2022 10:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00477 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído de fecha 9 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que la terminación es por **pago de la mora** y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55.

de hoy 23 de agosto de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf4d863c3b789b2bf753d131a6df790898ea82eaa64ea8d5af95e98c5fa86e2**

Documento generado en 22/08/2022 10:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00653 – 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza se adecua a lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** el amparo de Pobreza solicitado por los demandados **ANDREA PAOLA RODRIGUEZ SUAREZ** y **SANTIAGO VILLARRAGA PASCUAS**
- 2. NOMBRAR** apoderado de pobre al abogado **IVÁN DARÍO RAMOS ZULUAGA**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación dirigida a la Carrera 16 No 93 A – 16 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico ramosyabogados@gmail.com, celular 3005671780.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del estatuto procesal general. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55.

de hoy 23 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8585346982940c432a55e1398d5036d7bfeff4323ce3ab37c49203859bb19193

Documento generado en 22/08/2022 10:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00935 – 00

SE ORDENA la entrega a la parte demandante o a su apoderado con facultad para recibir de los títulos judiciales que aparezcan a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito que actualmente se encuentra aprobada, más las costas; lo anterior, conforme lo prevé el artículo 447 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55. de hoy 23 de agosto de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96b3a0bc77c30bf6717ee39a148508e2a20e2095b23c9d9a9d344b83840b7748

Documento generado en 22/08/2022 10:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00013 – 00

Contestada la demanda y propuestas excepciones de mérito, se dio de las que se dio traslado a la parte demandante en los términos del C. G. del P.

SE TIENE en cuenta que la parte demandante recorrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

*A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo **443** del Código General del Proceso en concordancia con el artículo **372 ibídem**, para la hora de las **2 P.M.** del día **dieciséis (16)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**.*

*Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55.

de hoy 23 de agosto de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87291723497552a7794e29d0f8a54371de9903c4a0ace10f98f407cb1997cb79

Documento generado en 22/08/2022 10:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 00231 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandante en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55.

de hoy 23 de agosto de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8404bcfdea8009299b3fb45c75974e657dc6480f8ca0a16a67e7d389f082aa50**
Documento generado en 22/08/2022 10:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00443 – 00

NOTIFICADO el demandado **SILVERIO GARCIA ADAMES**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'853.900,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55.

de hoy 23 de agosto de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 769275d7a2390934a2ebee57098602237dacd26f69df3cb47b5dac862c938b9c

Documento generado en 22/08/2022 10:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00601 – 00

SE TIENE como notificada por **conducta concluyente** a la demandada **MARCELA SOTO RAMIREZ**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, se ordena controlar el término de traslado de la demanda a la mencionada demandada, **a partir del envío de la demanda y los anexos**, conforme a lo normado en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55.

de hoy 23 de agosto de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f69281d6c7e30cebf11a1ed09c2d0c9a831fcaddc6e1ae97406c9ee41d3d3**

Documento generado en 22/08/2022 10:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2022 – 00753 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no aportó la demanda que cumpla con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 93 ibídem en tiempo en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55.

de hoy 23 de agosto de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fd1ef9e192f3a13166ba5521b86a531ebf569b42f2c2b06d75561a48d9316a**

Documento generado en 22/08/2022 10:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00795 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A."**, y en contra de **OMAR EDUARDO PULIDO RUIZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ M026300110234001589615302302

1.1. Por la suma de **\$42.947.717,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$13.397.158,00**, M/cte, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 1° de agosto de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. PAGARÉ M026300105187604795000456634

2.1. Por la suma de **\$ 13.209.947,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

2.2. Por la suma de **\$2.383.431,00**, M/cte, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 1° de agosto de 2022.

2.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55.

de hoy 23 de agosto de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5604b014f6e8679fba949a4fd4b7424266f1d8fc0ecc251c42c4e43d4e9cb4e

Documento generado en 22/08/2022 10:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00799 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Amplié los hechos de la demanda, en el sentido de esclarecer si las anotaciones mediante las cuales se transfirió el derecho de dominio de su poderdante fueron canceladas.
- 2.** Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos, ya que el asunto que nos ocupa es conciliable.
- 3.** Adecúe las pretensiones de la demanda conforme al artículo 946 del Código Civil Colombiano, toda vez que no solicita la restitución del bien, que está en poder de la demandada.
- 4.** Allegue el avalúo catastral del inmueble para el año 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55.

de hoy 23 de agosto de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

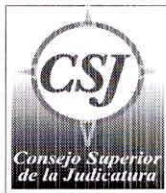
Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531e9b6d96f87dc63cfe0785f1b568f8f29a1ba12c39f86d040fe7d7bc483861**

Documento generado en 22/08/2022 10:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 22 AGO 2022

Ref.: Pertenencia

Rad. 110014003034 – 2018 – 00532– 00

De acuerdo con la solicitud que precede y la nota devolutiva emitida por la oficina de Instrumentos Públicos Y Privados Zona Sur de esta ciudad, por secretaria entréguese copia del acta de audiencia conforme a la grabación realizada en fecha 11 de diciembre de 2019, con las respectivas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 055
de hoy 23 AGO. 2022

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 AGO 2022**

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

*Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro del trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARIA CONSUELO ALVARADO HIDALGO**.*

II. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

En el presente trámite se encuentran reunidos los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

2. Legitimidad.

Concorre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título ejecutivo que palanca el proceso, la entidad se verifica como beneficiaria de la obligación.

Por su parte, el demandado figura como obligado cambiario en virtud de la suscripción del instrumento que contiene la prestación, situación que permite inferir que es la persona obligada a satisfacer el crédito, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

3. Naturaleza de la acción.

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que constituya título ejecutivo,

que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario memorar que el pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria conforme lo establece el Artículo 620 del Código de Comercio.

En este orden de ideas, el artículo 709 del Código de Comercio contempla que el pagaré debe contener, además de los requisitos descritos en el artículo 621 *ibídem*, 1º) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2º) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3º) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4º) La forma de vencimiento.

III. EL CASO CONCRETO.

De analizar la foliatura, se evidencia que el pagaré número 3880087047, aportado como cimiento de la acción, además de contener la mención del derecho que incorpora y la firma de quién lo creó, esto es **MARIA CONSUELO ALVARADO HIDALGO**, requisitos propios de cualquier título valor; establece la promesa incondicional de pagar unas sumas de dinero, así mismo indica que son pagaderos a la orden del **BANCOLOMBIA S.A.**, y se incluye que la obligación será pagada en una determinada fecha.

De lo anterior se desprende que el documento utilizado como báculo del presente cobro coactivo reúne los requisitos generales de los títulos valores y los específicos del pagaré, verificándose así la procedencia de la ejecución.

La ejecutada **MARIA CONSUELO ALVARADO HIDALGO**, por intermedio de su apoderada propuso las excepciones de **"novación, inexigibilidad del título valor, inexistencia de la obligación, fuerza mayor, ineficacia del título valor por falta de requisitos adicionales y la genérica"**.

El Despacho a través del auto calendado 25 de abril de 2022, ordenó correr traslado a la parte demandante de la excepción formulada, y dentro del término la entidad se pronunció.

Las excepciones de **"novación, inexigibilidad del título valor, inexistencia de la obligación"**, el Juzgado no declarará probada ninguna de estas y las resolverá de manera conjunta por estar fundamentadas de manera similar.

En cuanto a la denominada novación, debe decirse que no se logró comprobar que en este asunto la voluntad de las partes con el acuerdo de pago fechado 20 de marzo de 2020, fuese novar la obligación aquí perseguida, requisito exigido por el **artículo 1963 del Código Civil Colombiano**, que establece:

"Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua".

Ahora bien, lo que se puede concluir de la lectura del acuerdo de pago, es que mediante este documento se amplió el término de pago, pero la obligación per se, no sufrió modificación alguna.

Así mismo la novación, debe decirse que no se logró comprobar existiese voluntad de las partes de novar la obligación aquí perseguida, requisito exigido por el artículo 1963 del Código Civil Colombiano, que establece:

"Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua".

En el entendido de que no existió novación en este asunto, deberá rechazarse igualmente las excepciones de inexigibilidad del título valor, inexistencia de la obligación, por cuanto el pagaré aportado como base de la ejecución cumple con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el Código de Comercio como en el C. G. del P., para que proceda su cobro mediante esta acción judicial.

Acerca de la excepción de "**fuerza mayor**", la misma será denegada, como quiera que el hecho de encontrarse con afectaciones de salud o que la pandemia que actualmente atraviesa el mundo haya afectado sus finanzas no son fundamentos para exonerarse de su responsabilidad de pagar. Máxime si se tiene en cuenta que ha podido cancelar las cuotas que en el acuerdo de pago pactó.

Respecto a la excepción denominada "**ineficacia del título valor por falta de requisitos adicionales**" debe establecerse que los requisitos formales del título ejecutivo sólo pueden discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, y se observa que la parte demandada no lo hizo.

Finalmente, en torno a la excepción **innominada o genérica**, advierte el Despacho que no encuentra ningún elemento de juicio para dar por probada alguna de las excepciones que deban ser declaradas de oficio

IV.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO -- DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por las razones expuestas.

SEGUNDO - ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme lo dispuesto en la presente providencia.

TERCERO -- ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'063.450,00.

QUINTO - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

SEXTO - ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No <u>055</u>	
de hoy <u>12 3 AGO. 2022</u>	
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

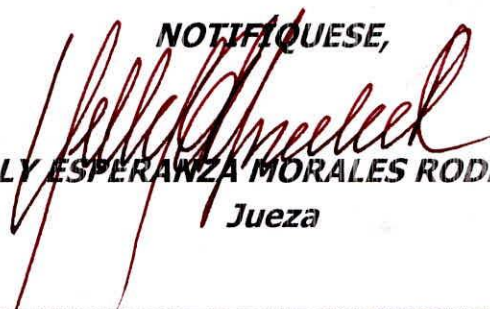
Bogotá, 22 AGO 2022

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00253 – 00

Para todos los efectos legales pertinentes, agréguese a los autos las fotos de la valla debidamente instalada en el predio objeto del litigio, así como las respuestas de las entidades.

Se requiere a la parte actora, para que sirva acreditar el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda, para efectos de seguir adelante con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>055</u>
de hoy	<u>23 AGO. 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 AGO 2022.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00851 – 00

Atendiendo las comunicaciones de la auxiliar de la justicia en cuanto a su estado de salud, el Despacho dispone el RELEVO; en consecuencia, el Despacho

NOMBRAR como curador Ad-litem al abogado **DANIEL FELIPE MOYANO AVILA.**

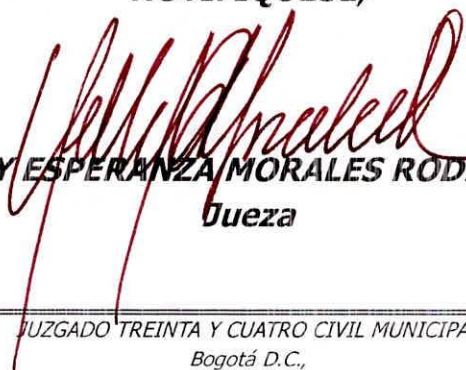
INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

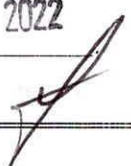
a. Correo electrónico, Daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Para efectos de contradicción del dictamen pericial, una vez se haya posesionado el auxiliar de la justicia, se le dará el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>011</u>
de hoy	<u>23 AGO. 2022</u>
El Secretario,	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 AGO. 2022

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00949 – 00

Del trabajo de inventarios y avalúos allegados por la liquidadora, se corre traslado por el término de **diez (10) días**, con apoyo en lo establecido en el artículo 567 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>055</u>
de hoy	<u>23 AGO. 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 AGO 2022

Ref.: 110014003034 – 2001 – 01507 – 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta la comunicación allegada por la División de Archivo Central.

*Aportado el Certificado de Libertad y Tradición del Vehículo de placas **ZIH-409** y en aplicación de lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría, fijese el aviso respectivo en los medios físicos y virtuales, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer su derecho.*

Una vez vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de la cancelación del embargo.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No <u>655</u> de hoy <u>23 AGO. 2022</u> El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 AGO 2022.

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00715 – 00

Del trabajo de partición, córrase traslado por el **término de cinco (5) días** a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del CGP, vencido el término del traslado ingrese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 055
de hoy 23 AGO. 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

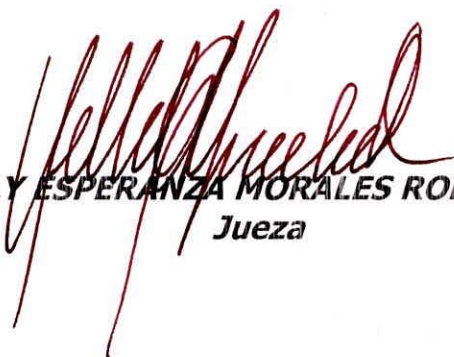
Bogotá, 22 AGO 2022.

Ref. 110014003034-2001-01515-00

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **JORGE ARTURO ROMERO PRIETO**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, elabórese nuevamente los oficios ordenados en proveído de fecha 2 de octubre de 2014 y entréguese a la parte interesada para que surta el trámite respectivo, a la luz de lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>OST</u>
de hoy	<u>23 AGO. 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 22 AGO 2022.

Ref. 110014003034 – 2020 – 00185 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO - Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO - Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.

CUARTO - Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO - En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>055</u>
de hoy	<u>23 AGO. 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 AGO 2022

Ref.: 110014003034 – 2015 – 00461 – 00

Allegada solicitud por el apoderado del adjudicatario Luis Humberto Martínez Plata y teniendo en cuenta la Nota Devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos zona Sur, respecto de la adjudicación ordenada en Sentencia de fecha 9 de noviembre de 2021, el Juzgado se pronuncia conforme a lo siguiente:

*En la anotación No. 14 del Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40084813** aparece inscrito el embargo decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá dentro del Proceso ejecutivo hipotecario con el No. 2015-0461.*

*El Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, de acuerdo a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura solicitó el proceso a Ejecución de Sentencias correspondiendo al Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá; ante la solicitud del trámite de negociación de deudas y persona natural presentada por **MARTHA HELENA HURTADO LASSO**, con cedula de ciudadanía número 41.730.729, ante la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá, la cual fracaso, se remitió lo actuado a los Juzgados Civiles Municipales – Reparto correspondiendo al Treinta y Cuatro Civil Municipal el 25 de agosto de 2015.*

*Por lo anterior, el proceso Ejecutivo Hipotecario 2015-0461 fue remitido a este Despacho para ser tenido en cuenta en el trámite de la Liquidación Patrimonial de la persona natural No comerciante **MARTHA HELENA HURTADO LASSO**.*

*En este último proceso en Sentencia de fecha 9 de noviembre de 2021, se adjudicó al acreedor hipotecario **LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ PLATA** el 96.05 % del bien inmueble.*

*En consecuencia, como quiera que la sentencia aprobó el trabajo de adjudicación presentado en el que se adjudicó, al acreedor hipotecario **LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ PLATA**, es procedente la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble de Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40084813**, que aparece en la anotación No. 14 dentro del Ejecutivo con Garantía Real No. 2012-00056 de Luis Humberto Martínez Plata, cesionario de la Corporación de Ahorro y Vivienda CONCASA quien le cede a Central de Inversiones S.A., y esta a su vez cede a la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A. en Liquidación.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, como dicha medida fue decretada con fundamento en la anotación No. 6 de fecha 26-06-1997 Hipoteca abierta sin límite de cuantía de Hernando Lasso y Matha Helena Hurtado a Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – Cancelar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con el Folio de Matricula inmobiliaria No. **50S-40084813**, que aparece en la anotación No. 14.

SEGUNDO – ORDENAR la cancelación de la Hipoteca que aparece sobre el inmueble con Folio de Matricula inmobiliaria No. **50S-40084813**, en la anotación No. 6.

TERCERO – EXPEDIR a costa del interesado copia del trabajo de adjudicación, del acta de la Audiencia del artículo 570 del C.G del P., donde se profirió la Sentencia de Aprobación del Trabajo de Adjudicación.

Por Secretaría, déjese la constancia de ejecutoria de la Sentencia.

CUARTO – OFÍCIESE a quien corresponda, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

QUINTO – Ejecutoriado este auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>055</u>
de hoy	23 AGO. 2022
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



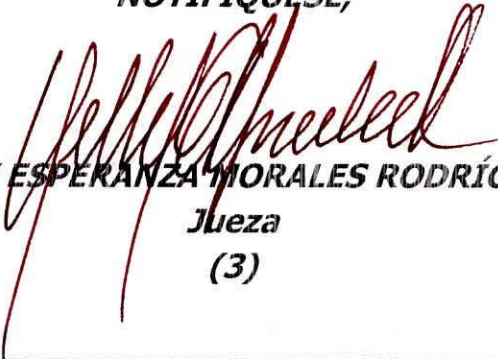
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 22 AGO 2022

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00042– 00

Se acepta la renuncia presentada por el abogado **ANIBAL AQUIAS SANCHEZ TREJO** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No <u>055</u> de hoy <u>23 AGO. 2022</u> El Secretario,  LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá,

22 AGO 2022

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2020 – 00042- 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la actora, en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2021, por el cual se ordenó fijar en lista el presente proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 120 del CGP.

ANTECEDENTES

Como argumento debatible, alega el recurrente que el despacho no tuvo en cuenta la solicitud de interrogatorio de parte a la parte demandante manifestada en el acápite de pruebas del escrito de contestación de la demanda.

Por lo tanto, solicita reponer auto de data 30 de noviembre de 2021 para en su lugar fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en virtud de que se encuentran pruebas pendientes por practicar.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

De manera anticipada ha de indicarse que le asiste razón al recurrente toda vez que el despacho omitió tener en cuenta la solicitud de interrogatorio de parte a la entidad demandante y solicitada por el recurrente en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, es necesario traer a colación, lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 C.G.P., el cual prevé:

"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”.

Dicho lo anterior, no podría fijarse en lista el proceso de la referencia con el fin de proferir sentencia anticipada, por cuanto a que existe prueba pendiente por practicar tendiente a realizar el interrogatorio de parte al demandante el cual solicitado como prueba por la parte demandada en su escrito de contestación.

Así las cosas, resolverá este despacho reponer la providencia recurrida, para en su lugar continuar con la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído de fecha 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia ingrese las diligencias al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

**Jueza
(3)**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No <u>055</u>	23 AGO 2022
de hoy _____	
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 22 AGO 2022

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00042 – 00

Presentado en tiempo el Recurso de Apelación contra la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021 por parte del recurrente; **SE DISPONE:**

PRIMERO – CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto **DEVOLUTIVO** propuesto contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2021, que rechazó de plano el incidente propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 323 del Código General del Proceso.

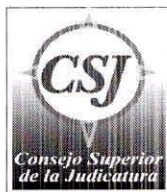
SEGUNDO – Por secretaría, **REMÍTASE** copia digital del presente proceso al **Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto)**, para lo de su cargo. Ofíciense y déjense las constancias de su salida.

TERCERO – ORDENAR la integración de las constancias y las anotaciones del caso, teniendo en cuenta que el presente asunto cursa de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	055
de hoy	23 AGO. 2022
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 22 AGO 2022

Rad. 110014003034 – 2016 – 00191 – 00

Se allega escrito por parte demandada, mediante el cual solicita de declare la nulidad por falta de competencia.

Analizados los argumentos y pretensiones del escrito, de entrada, el Despacho debe advertir la improcedencia del incidente incoado; lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127 del C. G. del P:

"Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos". (Subraya el Juzgado).

El demandado pretende que a través de un incidente se declare la falta de competencia por esta Judicatura, lo que ostensiblemente refleja que utiliza un mecanismo que no es el idóneo para su pretendido efecto, pues lo que ha debido hacer el togado es por medio de recurso de reposición como excepción previa la falta de jurisdicción o competencia de esta Judicatura de conformidad con el 101 del Código General del Proceso.

Así las cosas, resulta claro que el presente incidente invocado carece de procedencia pues la Ley no establece que a través de este mecanismo se declare la falta de competencia para conocer del presente asunto.

*Al respecto, el artículo 306 del Código General del Proceso establece que: "Cuando la **sentencia** condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento,***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada" (Énfasis del Juzgado)

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, el **Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.**;

RESUELVE:

RECHAZA DE PLANO el incidente presentado por la parte demandante, conforme a lo esbozado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>055</u>
de hoy	23 AGO. 2022
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 22 AGO 2022

Ref.: Levantamiento de Medida Art. 597
Rad.: 110014003034-2011-00330-00

Aportada la certificación de la cuenta bancaria No. 00130378000200139562 a nombre del demandado **MARIO HEYVER HERNANDEZ GUZMAN** y en aplicación de lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría, fíjese el aviso respectivo en los medios físicos y virtuales, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer su derecho.

Una vez vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de la cancelación del embargo.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>CS</u>
de hoy	<u>23 AGO. 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 22 AGO 2022

Ref.: Verbal

Rad.: 110014003034 – 2020– 00168– 00

De conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede a adicionar el auto de fecha 2 de junio de 2022, de la siguiente manera:

ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 154-43003. **Ofíciase** a la oficina de registro de instrumentos públicos zona respectiva.

En cuanto a la solicitud de devolución de dinero y en atención al informe de títulos aportado por la secretaria de este despacho, ofíciase al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÀ** con el fin de que, a la mayor brevedad proceda a dejar a disposición de este juzgado el depósito judicial consignado en ese despacho a favor de la entidad **GRUPO ENERGIA BOGOTÀ S.A ESP** por valor de \$ **7'816.513**. Lo anterior en virtud de que dicha entidad se encuentra solicitando la devolución de dicho dinero por cuanto a que desistió de las pretensiones del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	055
de hoy	23 AGO. 2022
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 2 2 AGO 2022

Ref.: Insolvencia persona natural no comerciante

Rad. 110014003034 – 2019– 00244– 00

No se tiene en cuenta la objeción propuesta por el apoderado de la deudora **SANDRA SORAIDA VELOZA APONTE** en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 5 de julio de 2022, toda vez que el inciso 2 de dicha providencia mediante el cual se corrió traslado del inventario y avalúo presentado por el liquidador, se dejó sin valor y efecto en providencia de fecha 18 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No ors

de hoy 2 3 AGO. 2022

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 22 AGO 2022

Ref.: Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2018– 00438– 00

Previo a decidir sobre la solicitud de secuestro, la parte actora acredite que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 505- 504691 se encuentra debidamente embargado conforme a la orden por este despacho, emitida mediante oficio No. 900 de fecha 4 de mayo de 2022, asimismo allegue certificado de libertad y tradición del inmueble con el fin de constatar la misma.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No <u>55</u>
de hoy <u>23 AGO. 2022</u>
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 22 AGO 2022

Ref.: 110014003034 – 2019– 00336– 00

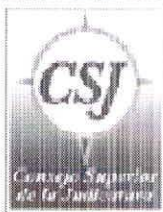
Respecto de la solicitud allegada por la parte demandante, en donde solicita le sea informado la fecha, hora y dirección para la entrega del vehículo a la parte demandada, por secretaria requiérase a la parte demandada por el medio más expedito, para que en el **término de diez (10) días** desde la recepción del comunicado que se le envié, informe al Despacho la dirección en donde debe entregarse la camioneta identificada con **PLACAS: RKT- 078**, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado veinte (20) Civil del Circuito, en el sentido de ordenar al demandante la restitución del rodante de placas RKT-078.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No <u>DIS</u>
de hoy <u>23 AGO. 2022</u>
El Secretario,  LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 22 AGO 2022

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el numeral 10° del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 373 *ibídem*, dentro del proceso verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesto por **LUIS GERMAN RODRIGUEZ MARTIN, MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MARTIN y ANA CECILIA RODRIGUEZ MARTIN** contra **JORGE LUIS GARCIA PULIDO** y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

II. ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, los señores **LUIS GERMAN RODRIGUEZ MARTIN, MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MARTIN y ANA CECILIA RODRIGUEZ MARTIN**, demandó a la persona que figuran como titular de los derechos reales del bien objeto de demanda y a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, con el fin de obtener la declaración del derecho de dominio por vía de prescripción extraordinaria de dominio sobre el inmueble ubicado en la **Urbanización el Amparo Carrera 81D No. 41F - 18** de la ciudad de Bogotá, el cual hace parte del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N° **50S-40352533**.

Como fundamento de sus pretensiones, la parte demandante planteó los hechos que se resumen así:

a. Que los señores **LUIS GERMAN RODRIGUEZ MARTIN, MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MARTIN y ANA CECILIA RODRIGUEZ MARTIN** ostenta la posesión del inmueble objeto de la demanda, desde septiembre 3 del año 2003, fecha en la que recibió el inmueble producto de un contrato de compraventa.

b. Que los demandantes **LUIS GERMAN RODRIGUEZ MARTIN, MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MARTIN y ANA CECILIA RODRIGUEZ MARTIN**, ha construido sobre el inmueble, realizó los trámites correspondientes para la

instalación de los servicios públicos, y además ha efectuado el pago de los respectivos impuestos.

c. Que los demandantes han ejercido la posesión de manera pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, desplegando acciones de señor y dueño, tales como el mantenimiento del bien, el pago de mejoras, pago de los servicios públicos, el pago de impuesto predial y el pago del crédito.

d. Que ha transcurrido el tiempo y los demás elementos necesario para adquirir el mencionado bien por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Se ofició a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Personería Distrital, quienes remitieron respuesta a las comunicaciones, sin presentar objeción alguna en el ámbito de sus funciones.

JORGE LUIS GARCIA PULIDO, fue notificado por emplazamiento conforme a los artículos 293 del C. G. del P., en concordancia con el 108 ibídem.

*Efectuada la convocatoria las demás **personas indeterminadas**, se nombró como curadora ad-litem a la abogada **JACQUELINE MORALES CALDERON**, quien, notificado del proceso, contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.*

En la fecha, esta judicatura efectuó la inspección judicial, verificando la instalación de la valla y recaudando la totalidad de los medios probatorios solicitados por las partes por lo que se abre paso resolver de fondo el presente trámite procesal con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que la parte demandante ostenta capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecua a las previsiones legales.

2. Legitimidad.

*Concurre en la parte demandante la legitimación en la causa para obtener la declaración de pertenencia del bien por usucapión, como quiera que los señores **LUIS GERMAN RODRIGUEZ MARTIN, MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MARTIN y ANA CECILIA RODRIGUEZ MARTIN** tienen interés jurídico para emprender la demanda verbal al anunciarse como la poseedora del inmueble,*

sumado a que el trámite está dirigido contra la persona que figura como titular de los derechos reales principales del predio, situación que permite comprobar la legitimación en la causa por pasiva.

3. Naturaleza de la acción.

En tratándose de la pertenencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 2512 del Código Civil, la prescripción adquisitiva es un modo de adquirir las cosas ajenas, por haberse poseído las cosas durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.

A su turno, el artículo 2518 de la citada codificación, dispone que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído cumpliendo con las condiciones legales, y de esa misma manera se ganan los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

Para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria, es necesario que la parte actora acredite haber **poseído** el bien de forma ininterrumpida durante el lapso que establece la ley, esto es, diez (10) años, según el artículo 2531 del Código Civil, modificado por el artículo 5º de la Ley 791 de 2002. Adicionalmente, que esa **posesión** guarde apoyo en dos elementos, el corpus y el ánimus, el primero de los cuales guarda relación con el simple poder de hecho o apoderamiento material de la cosa, es decir, a su detentación física, y el segundo, de linaje subjetivo, que consiste en que el poseedor se comporte como su dueño, que tenga la cosa como suya, como su propietario, lo que se traduce en la ejecución de actos inherentes al derecho de dominio.

Conforme a los fundamentos normativos comentados, los presupuestos para la prosperidad de las pretensiones de la demanda de declaración de pertenencia, son:

- a. La posesión material del demandante sobre el inmueble a usucapir;
- b. Que esa posesión se prolongue por el tiempo que exige la ley;
- c. Que dicha posesión sea ininterrumpida y pública;
- d. Que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la misma sea susceptible de adquirirse por prescripción.

IV. EL CASO CONCRETO

Descendiendo al caso bajo estudio, de las pruebas allegadas al plenario, se advierten cumplidos satisfactoriamente los requisitos ya reseñados para adquirir por esta vía el dominio del bien a que se refiere éste proceso.

sobre el inmueble ubicado en la **Urbanización el Amparo Carrera 81D No. 41F - 18** de la ciudad de Bogotá, el cual hace parte del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N° **50S-40352533**.

En efecto, está acreditada la posesión material de los demandantes **LUIS GERMAN RODRIGUEZ MARTIN, MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MARTIN y ANA CECILIA RODRIGUEZ MARTIN** sobre el inmueble ubicado en la **Urbanización el Amparo Carrera 81D No. 41F - 18** de la ciudad de Bogotá, el cual hace parte del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N° **50S-40352533**, de acuerdo con la diligencia de inspección judicial que tuvo lugar, donde se verificó que los demandantes habitan el inmueble, tal y como se consignó en el video.

Además, con los documentos obrantes en el plenario; esto es, los recibos de pago del crédito ante la entidad bancaria, impuesto predial, certificado de la empresa da Gas Natural, las fotografías y recibos de servicios públicos, obrantes en el plenario, permiten inferir la posesión material de la demandante sobre el inmueble a usucapir.

La posesión de la demandante se verifica de manera adicional, con los testimonios recaudados en el transcurso de la diligencia de inspección judicial, testigos que fueron claros al señalar que el demandante ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble objeto del proceso, desde el año **2003**, fueron reconocidos como propietarios del inmueble, llevando a cabo actividades posesorias como las mejoras y el aprovechamiento del bien para vivienda suya y la de su familia.

Los referidos testimonios merecen credibilidad por ser claros, completos, espontáneos y porque las personas que los rindieron son conocedoras directas de los hechos, además, no fueron tachados de sospechosos y tampoco el Despacho cuenta con elementos de juicio para dudar de la veracidad de sus manifestaciones.

En suma, de las pruebas recaudadas se concluye que los actores ha poseído el inmueble a usucapir, desde el año **2003**, de manera efectiva, pública, pacífica e ininterrumpidamente, pues de ello dan fe no solo las pruebas documentales obrantes en el expediente sino los testimonios recibidos, además, con ánimo de señor y dueño, pues viene siendo reconocida como propietaria del bien por quienes la conocen, llevando a cabo actividades indiscutiblemente posesorias y pagando las obligaciones que se derivan de su uso normal.

En cuanto al presupuesto que recaiga sobre un bien que sea legalmente prescriptible, es claro que se trata de un predio que no es de uso público o de propiedad de entidades públicas, por tener el carácter de propiedad privada, como se advierte de la certificación emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados obrante en el expediente, de lo constatado en la inspección judicial efectuada por el despacho y las comunicaciones emitidas por la Unidad

Administrativa de Catastro Distrital, la Agencia Nacional de Tierras, y la Superintendencia de Notariado y Registro.

Aunado a ello, el predio no se encuentra en ninguna de las situaciones contempladas en los numerales 1, 3 a 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, según los oficios provenientes de la Agencia Nacional de Tierras y Catastro Distrital.

Así las cosas, habiéndose determinado la identificación y ubicación plena del inmueble, esto es, que el bien a usucapir, cuyos linderos especiales son: **NORTE:** en extensión de doce metros (12 mtrs) lindado con el lote N° 5 de la misma manzana. **SUR:** En extensión de doce metros (12 mtrs) lindado con el lote N° 9 de la misma manzana. **ORIENTE:** En extensión de seis metros (6 mtrs) lindado con el lote N° 8 de la misma manzana. **OCCIDENTE:** En extensión de seis metros (6 mtrs) lindado con la carrera 81D. Área aproximada de 72 mts².

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO - DECLARAR que los señores **LUIS GERMAN RODRIGUEZ MARTIN, MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MARTIN y ANA CECILIA RODRIGUEZ MARTIN** identificados con cédula de ciudadanía N° **79.764.289, 79.893.113 y 52.210.368**, adquirió por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el inmueble ubicado en la **Urbanización el Amparo Carrera 81D No. 41F - 18** de la ciudad de Bogotá, el cual hace parte del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N° **50S-40352533**, cuyos linderos especiales son: : **NORTE:** en extensión de doce metros (12 mtrs) lindado con el lote N° 5 de la misma manzana. **SUR:** En extensión de doce metros (12 mtrs) lindado con el lote N° 9 de la misma manzana. **ORIENTE:** En extensión de seis metros (6 mtrs) lindado con el lote N° 8 de la misma manzana. **OCCIDENTE:** En extensión de seis metros (6 mtrs) lindado con la carrera 81D.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la medida que pesa sobre el inmueble de mayor extensión distinguido con la matrícula inmobiliaria **50S-40352533**. Ofíciase.

TERCERO – ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, abrir un folio de matrícula inmobiliaria para la inscripción de la sentencia. Para el efecto, expídase copias autenticadas de esta sentencia.

CUARTO – Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

QUINTO – Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 055

de hoy **23 AGO. 2022**

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

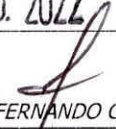
Bogotá D.C., 22 AGO 2022

Rad. 110014003034 – 2018 – 00465 – 00

Previamente a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar a los ejecutados; para ello, puede hacer uso de la página del **ADRES** a fin de indagar en que **EPS** se encuentra afiliada los demandados y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que reporten de los señores **CRISTHIAN ALFONSO SANTIAGO CASTRO, WILLIAM MAURICIO BARRERA RUEDA y LILIA MARIA MORALES OROZCO.**

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No <u>55</u> de hoy <u>23 AGO. 2022</u> El Secretario,  LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 2 AGO 2022

Ref.: 110014003034 – 2010 – 00999 – 00

Requírase a la parte solicitante, para que aporte el arancel judicial y la solicitud del desarchive del presente proceso radicada ante la oficina de Archivo Central, conforme al **ACUERDO PCSJA21 -11830** del 17 de agosto de 2021.

Asimismo, allegue el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20273249**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>SS</u>
de hoy	<u>2 3 AGO. 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 22 AGO 2022

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2017– 01298– 00

Téngase en cuenta la respuesta emitida por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual informa los resultados del proceso de negociación de deudas de la señora **ADRIANA CRISTINA SANTACRUZ**, manifestando que el proceso de liquidación patrimonial de la deudora se encuentra vigente, motivo por el cual continúen suspendidas las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 23 AGO. 2022

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 22 AGO 2022

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2017-01306-00

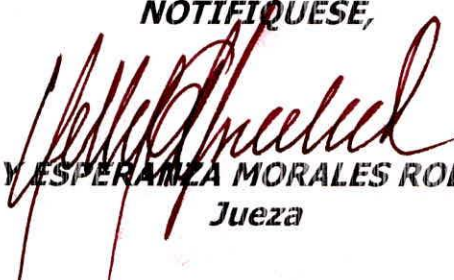
El Despacho facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., ordena dejar sin valor y efecto los autos de fecha 30 de noviembre de 2021 y 13 de enero de 2022, toda vez que se incurrió en el yerro primeramente de conceder nuevamente el recurso de apelación sin tener en cuenta que el mismo ya había sido concedido en audiencia de fecha 29 de abril de 2021 y en segundo lugar, el de negar la solicitud elevada por el apelante encaminada a decretar la ilegalidad del auto de fecha 30 de noviembre de 2021.

En consecuencia, de lo anterior y atendiendo lo ordenado por el **JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO** el Juzgado dispone,

1.- Del recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la providencia de fecha 29 de abril de 2021, córrase traslado por Secretaría por el término de 3 días, conforme a lo establecido en el artículo 326 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibídem.

2.- Por secretaria una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, remítase el expediente de manera digital al **JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad para lo de su cargo, informando que el efecto en el que se concedió el recurso de apelación es el **DEVOLUTIVO**.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No ____	
de hoy 23 AGO. 2022	
El Secretario,	
 LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	